de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

OTORGAR A ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA a los efectos señalados en el Articulo 54 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y del Articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN: LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN, S/C, DE 15 KV PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A LA POSICIÓN DE ROTA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA (CÁDIZ)

Lugar donde se va a establecer la instalación: Posición de Rota del Gaseoducto Costa Noroeste de Cádiz.

Término municipal afectado: Rota.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la posición de Rota del Gaseoducto Costa Noroeste de Cádiz.

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES.

Línea Eléctrica.-

Origen: Red de EDE, S.L.U. en apoyo A-121259

Final: C.T. proyectado

Tipo: Aérea

Tensión de Servicio: 15 kV

Longitud en kms.: 0,746

Conductores: LARL-56

REFERENCIA: A.T.: 11219/09

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo de puesta en marcha será de dos años contado a partir de la presente resolución.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
7. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
8. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/199¬9, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo.: Angelina María Ortiz del Río.

Nº 7.008

CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, MATERIALES Y PREFABRICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE CADIZ

CÓDIGO DEL CONVENIO: 1100235

ASISTENTES

Por FECOMA-CC.OO. Agustín González Bornes. Manuel Caballero Cala.

Por AFACE. Juan Jesús García Parra. Patricia Gomez Sánchez.

En Cádiz, en la sede de la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz, sita en Cádiz, Avda. Ana de Viya, 9, Portal Derecho, siendo las 10:00 horas del día 7 de mayo de 2010, se reúnen las personas anteriormente relacionadas, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de para las Industrias de Derivados del Cemento y Prefabricados de la Construcción de la provincia de Cádiz.

Tras las oportunas deliberaciones, se abre un debate entre las partes centrándose en la paralización en la que se encuentra el Convenio Colectivo de referencia y la situación que está padeciendo el sector. Al objeto de desbloquear la negociación paralizada y teniendo en cuenta la difícil coyuntura económica que está acaeciendo, sin poder olvidar la negociación del Convenio General del sector de derivados del cemento, ambas partes llegan al siguiente acuerdo:

• Para el año 2009, se procede incrementar el 1%, más el 1,4%, a todos los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial.

El incremento restante para este año equivalente al 1%, se distribuirá en los dos años siguientes a razón de 0,5% para cada uno de ellos. De forma que:

• Para el año 2010, se procede incrementar el 0,5%, más el 1,4%, a todos los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial.

En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2010, el IPC superara en el conjunto del año el 0,5%, se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el exceso de dicho porcentaje. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero de 2010, sirviendo de base para la fijación de los salarios del año 2011.

El resto del Convenio quedará redactado en los mismos términos actuales.

• Para el año 2011, se procede a añadir un 0,5% al incremento que se pacte para ese año, a todos los conceptos retributivos de carácter salarial como a los de carácter no salarial.

En el caso de que cualquier término acordado en este acta se vea afectado en virtud de una sentencia judicial, el presente acuerdo dejará de tener validez quedando de este modo vinculado a lo dispuesto en la misma.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 10:30 horas, en los locales de la CEC, y en prueba de conformidad firman todos los asistentes el presente acta.

ARTICULOS QUE SE MODIFICAN DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

PARA EL AÑO 2.009

ARTICULO 7º.- ESCALA SALARIAL.- La escala salarial será la que figura como anexo al presente acta.

ARTICULO 10º.- DESGASTE DE ROPA.- Las empresas abonarán la cantidad de 0,53 □.

ARTICULO 12º.- DIETAS.-

Dieta completa .....37,95□

Media dieta.....13,74□

ARTICULO 19º.- AYUDA A MINUSVALIDOS.- Las empresas abonarán la cantidad de 33,11□

ARTICULO 20º.- SEGURO COLECTIVO.-

A) 2.337 □.

B) 48.000 □

ARTICULO 21º.- AYUDA ESCOLAR.- Las empresas abonarán la cantidad de 53,59□

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

AÑO 2009

GRUPO	NIVEL	S. BASE 2.008	SUBIDA 2.009 2,40 %	S.B. HOMOGENEIZADO 2.009
I	II	62,87	1,51	64,38
II	III	45,36	1,09	46,45
	IV	45,36	1,09	46,45
	V	45,36	1,09	46,45
III	VI	s40,06	0,96	41,02
	VII	40,06	0,96	41,02
IV	VIII	37,08	0,89	37,97
V	IX	36,38	0,87	37,25
VI	X	35,40	0,85	36,25
VII	XI	35,21	0,85	36,06
VIII	XII	34,81	0,84	35,65
CONTRATOS FORMATIVOS				
PRIMER AÑO		26,26	0,63	26,89
SEGUNDO AÑO		24,97	0,60	25,57

EL PLUS DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CATEGORIAS ASCENDERA A LA CANTIDAD DE 3,73□.

ARTICULOS QUE SE MODIFICAN DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

PARA EL AÑO 2010

ARTICULO 7º.- ESCALA SALARIAL.- La escala salarial será la que figura como anexo al presente acta.

ARTICULO 10º.- DESGASTE DE ROPA.- Las empresas abonarán la cantidad de 0,54 □.

ARTICULO 12º.- DIETAS.-

Dieta completa .....38,67□

Media dieta.....14,00□

ARTICULO 19º.- AYUDA A MINUSVALIDOS.- Las empresas abonarán la cantidad de 33,74□

ARTICULO 20º.- SEGURO COLECTIVO.-

A) 2.382 □.

B) 50.000 □

ARTICULO 21º.- AYUDA ESCOLAR.- Las empresas abonarán la cantidad de 54,61□

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

AÑO 2010

GRUPO	NIVEL	S. BASE 2.009	SUBIDA 2.009 1,9 %	S.B. HOMOGENEIZADO 2.009
I	II	64,38	1,22	65,60
II	III	46,45	0,88	47,33
	IV	46,45	0,88	47,33
	V	46,45	0,88	47,33
III	VI	41,02	0,78	41,80
	VII	41,02	0,78	41,80

GRUPO	NIVEL	S. BASE 2.009	SUBIDA 1,9 %	S.B. HOMOGENEIZADO 2.009
IV	VIII	37,97	0,72	38,69
V	IX	37,25	0,71	37,96
VI	X	36,25	0,69	36,94
VII	XI	36,06	0,69	36,75
VIII	XII	35,65	0,68	36,33
CONTRATOS FORMATIVOS				
PRIMER AÑO		26,89	0,51	27,40
SEGUNDO AÑO		25,57	0,49	26,06

EL PLUS DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CATEGORIAS ASCENDERA A LA CANTIDAD DE 3,80□.

Firmas.

Nº 8.307

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO

EXP.: 77/06. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, al punto 5º.1, de la sesión Ordinaria celebrada el día 30/01/07, acordó aprobar definitivamente el "Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 5, U.E.9 "Los Pastores Sur", promovido por la entidad "Bahía Tulus S.L".

Con fecha 30/10/08, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, resolvió aprobar el Documento Técnico en cumplimiento del acuerdo plenario antes citado.

Bajo el asiento nº 84, se ha procedido a su inscripción en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento; así como a su depósito en la Unidad Registral Autonómica creada al efecto, con número de Registro 3.359, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro registro de Algeciras de la Unidad Registral de Cádiz, conforme dispone el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo y, para satisfacer la exigencia a la que se refiere el Artº. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D.2.568/1.986, de 28 de Noviembre), se publican las Ordenanzas Reguladoras del citado Plan, que se incluyen como anexo a este Anuncio.

Lo que se manifiesta para general conocimiento, haciéndose saber que el presente acto pone fin a la vía administrativa, contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Algeciras a 16 de Marzo de 2.009. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Diego Sánchez Rull.

ANEXO

ORDENANZAS

El presente Plan Especial de Reforma Interior, constituye un instrumento de Ordenación que desarrolla y completa al Plan General vigente, siendo este de aplicación en todos aquellos aspectos en los que no sea contradictorio con aquel.

El capitulo relativo a las Ordenanzas estructura su contenido en los siguientes apartados:

Generalidades y Terminología.
Régimen Urbanístico del Suelo.
Normas de edificación.

Generalidades y terminología.

1.- Objeto y fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1b) de la ley 7/2002, se redactan las presentes Ordenanzas con objeto de reglamentar el uso de los terrenos, las condiciones de las edificaciones públicas y privadas, y cuantas actividades se realicen en la ejecución del Plan, incluso las de carácter provisional.

2.- Contenido y régimen subsidiario.

Su contenido contempla las exigencias de la ley 7/2002, y tiene en cuenta, en lo que fuere aplicable, las determinaciones del Plan General de Algeciras.

Lo no previsto en ellas se regulará por las Normas Urbanísticas de carácter general del Plan General.

3.- Ámbito de aplicación.

Su campo de aplicación se circunscribe al área expresada gráficamente en los documentos de Planos de información y de Ordenación.

4.- Conocimiento obligado de las ordenanzas e infracciones al Plan.

Las presentes Ordenanzas serán de inexcusable cumplimiento para todo promotor de edificación o urbanización, por el solo hecho de solicitar la licencia de obras, conforme a lo establecido en las Disposiciones Legales vigentes.

5.- Vinculación de documentos.

Todos los documentos del presente Plan Especial, tendrán carácter vinculante, en especial los correspondientes a las Ordenanzas Reguladoras y a los Planos de Ordenación. Los planos de infraestructuras propuestas tienen carácter indicativo, pudiendo el Proyecto de Urbanización proponer soluciones distintas, siempre que sean suficientemente justificadas técnicamente.

6.- Terminología.

A efectos de estas Ordenanzas, los diferentes conceptos tendrán el significado que se expresa en los apartados correspondientes de la Norma Urbanística del planeamiento vigente.

Régimen Urbanístico del Suelo.

1.- Calificación del Suelo.

El suelo correspondiente al presente planeamiento de reforma Interior se califica conforme al plano de zonificación de los planos de proyecto, en los siguientes conceptos:

Residencial Colectivo
Actividades económicas
Espacio libre publico
Viario rodado y peatonal
Dotacional

Las definiciones y usos pormenorizados correspondientes a cada concepto, serán las aplicables al Plan General vigente en su caso, salvo en los aspectos derivados de las presentes Ordenanzas y Normas Urbanísticas.

2.- Estudios de Detalle

Aunque el presente Plan Especial tiene un nivel de determinaciones equivalente al de Estudio de Detalle, podrán formularse estos con los siguientes objetivos:

Completar las alineaciones y rasantes.
Adoptar o reajustar las alineaciones y rasantes.
Precisar o reajustar los volúmenes.

En este último caso el alcance de su ámbito deberá coincidir al menos con el de una manzana completa definida en el PERI, no pudiendo alterar sustancialmente las determinaciones de este, exigiendo en caso contrario su modificación total o puntual.

En cuanto a su contenido y documentación se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en el art. 25 de las NNUU del PGMO vigente.

Se prevé la redacción de un Estudio de Detalle sobre el ámbito de las manzanas afectadas, siempre que se requiera un trasvase de volumen de una a otra mayor del 10 % del volumen total asignado al ámbito delimitado por las manzanas afectadas. Se considerará que no se produce alteración sustancial de las determinaciones del Plan Especial, siempre que el volumen a trasvasar no sea superior al 15 % del total asignado al ámbito delimitado por las manzanas afectadas. Si fuera superior al 15 % será necesario efectuar dicho trasvase de volumen mediante modificación puntual del Plan Especial.

3.- Parcelación

Cualquier subdivisión de cada una de las manzanas o parcelas definidas por la red viaria o peatonal establecida por el PERI, exigirá la redacción del oportuno proyecto de parcelación, que tendrá en cuenta el necesario tratamiento conjunto de los frentes de fachada.

En cuanto a su contenido y documentación se atenderá a lo dispuesto en el art. 66 a 68 de la Ley 7/2002, y como mínimo el siguiente:

- Plano de parcelación con delimitación de los perímetros de las zonas correspondientes a cada unidad, así como los espacios de uso público y su correspondiente tratamiento, ya sea pavimentado o de jardinería.
- Cuadro de características de las edificaciones, con expresión de usos, superficies de parcelas, superficies construidas, volúmenes y numero de viviendas.
- Cuadro resumen general de estas características.
- Cédula urbanística de cada parcela.

4.- Proyecto de Urbanización

El ámbito correspondiente al presente PERI, deberá ser objeto de un Proyecto único de Urbanización.

El proyecto de urbanización, incluirá el tratamiento completo de las zonas peatonales y de todos los espacios libres del ámbito y además el mobiliario urbano, jardinería y arbolado. Entendiéndolo desde el aspecto espacial-urbano, de forma tal que le confiera la entidad de proyecto arquitectónico y no una mera decoración del espacio publico. Además contendrá la definición de los elementos técnicos descritos en el art. 98 de la Ley 7/2002.

Por lo tanto deberá cuidarse especialmente el carácter urbano residencial del área, su integración en la estructura urbana circundante, la presencia y carácter de las edificaciones, y su vocación de espacio urbano complementario. En este sentido será fundamental el diseño y unidad de todos los elementos de la urbanización, pavimentación, alumbrado público, etc...

El Proyecto de urbanización podrá efectuar aquellos ajustes constructivos que fuesen necesarios, en razón a lo antes mencionado y a la idoneidad funcional y diseño ambiental de área. Ello no podrá suponer disminución alguno o de la totalidad de los espacios libres públicos, red viaria, o de los posibles equipamientos, ni incremento de superficie de las parcelas edificables. Tampoco podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo.

La documentación mínima se atendrá a lo dispuesto en el art. 98.3 de la mencionada Ley 7/2002, y el contenido a lo establecido en el Título VIII de las NNUU del PGMO vigente.

Normas de edificación

1.- Condiciones técnicas generales.

Serán de aplicación las contenidas en el Plan General vigente, debiendo llevarse a cabo toda la actuación edificatoria sobre las alineaciones establecidas por el Ayuntamiento, en correspondencia con las que se derivan del presente Plan Especial.

Durante la realización de las obras se tomarán las debidas protecciones en las aceras y vías peatonales para el paso de vehículos al interior de la parcela.

Cualquier desperfecto que se produzca en la vía pública deberá ser restituido perfectamente.

Los accesos rodados a parcelas deberán quedar definidos en el proyecto de urbanización, evitando situarlos en puntos que afecten negativamente a la funcionalidad viaria, teniendo en cuenta las previsiones que al respecto se hacen en el presente Plan Especial. Los accesos en rampa no afectarán en absoluto a las rasantes, longitudinales o transversales, de los viarios públicos peatonales o rodados, incluyendo los espacios libres públicos.

2.- Condiciones comunes de edificación.

Toda la edificación prevista en el presente planeamiento corresponde a la tipología de edificación abierta, según alineaciones definidas por los retranqueos a vial establecidos en el presente Plan Especial.

Las alineaciones exteriores de edificación correspondientes a frentes de elementos viarios, de espacios libres, peatonales o al límite del área de planeamiento, serán por tanto vinculantes, debiendo la edificación situarse dentro del "área de movimiento" definido por los retranqueos.